



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ**

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las tres (03:00) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar LA AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2017-00416-00** instaurada por **DILCIA PÉREZ DE MONTIEL Y OTROS** en contra de **EL MUNICIPIO DE ATACO, EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, ASMET SALUD EPS Y SALUD VIDA EPS.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

DILCIA PEREZ DE MONTIEL Y OTROS

C.C. 28.683.782

Apoderado: STEPHANIE ALEJANDRA BARRERO BARRIOS

C. C: 1.110.509.246

T. P: 230.473 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 15-94 segundo piso centro

Teléfono: 3124924080

Correo electrónico: nrepresentacionessas@gmail.com nrasesorias01@gmail.com

2. PARTE DEMANDADA:

MUNICIPIO DE ATACO

Apoderado: VICTOR MANUEL MEJIA QUESADA – apoderado sustituto.

C. C: 1.110.514.511

T. P: 249.275 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: centro comercial Combeima oficina 507

Teléfono: 2631316 - 31649338820

Correo electrónico: manuelmejiaq@hotmail.com

NO SE HIZO PRESENTE

MUNICIPIO DE CHAPARRAL

Apoderado: LEONEL OROZCO OCAMPO

C. C: 10.227.963

T. P: 96.044 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 4-46 oficina 602 edificio universidad del Tolima

Teléfono: 3204940891

Correo electrónico: gerencia@orozcoocampoabogados.com

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA

C. C: 1.110.574.808

T. P: 323241 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Piso 6 Gobernación del Tolima

Teléfono: 3193877672

Teléfono: Correo electrónico: ricardo.arias0312@gmail.com

ASMET SALUD EPS

Apoderado: DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIO

C. C: 18.610.581

T. P: 237308 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 18N-46 sector La Estancia Popayán – Cauca.

Teléfono: 3016749471

Teléfono: Correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co

SALUD VIDA EPS.

Apoderado: GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ

C. C: 79.459.689

T. P: 65.589 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 94 A No. 13-91 oficina 402 Bogotá

Teléfono: 3004190

Teléfono: Correo electrónico: consiliosaludvida@gmail.com

NO SE HIZO PRESENTE

3. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Como quiera que la renuncia presentada por la Dra. DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ en calidad de apoderada del Departamento del Tolima, reúne las exigencias del artículo 76 del CGP, el Despacho acepta la misma, y se reconoce personería para actuar como apoderado del Departamento del Tolima al Dr. DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA y como sustituto al Dr. LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA, en los términos del poder allegado a ésta diligencia.

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto del Dr. Guillermo José Ospina López apoderado de Asmet Salud EPS al Dr. DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIO, en los términos del poder allegado a ésta diligencia.

2. DE LAS PRUEBAS

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folios 593-594 Cdo Ppl) se recaudaron las siguientes:

2.1 PARTE DEMANDANTE

- Oficio 090-2019 del 09 de agosto de 2019, por medio del cual el Gerente del Hospital San Juan Bautista de Chaparral remite copia de historia clínica del señor Alfonso María Montiel Ducuara (fl. 2 -189 C. 2)
- Oficio HNSL – 406 -2019 del 30 de agosto de 2019 por medio del cual el Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE de Ataco remite copia de la historia clínica del señor Alfonso María Montiel Ducuara (fl. 190-195 C. 2)

2.2 PARTE DEMANDADA

- Oficio del 20 de Agosto de 2019, por medio del cual el Gerente del Hospital Pio X de la Tebaida Quindío manifiesta que la información solicitada no reposa en dicha entidad (fl. 2 C. 3)
- Oficio 0000318396 del 18 de septiembre de 2019 por medio del cual el Director de Liquidaciones y Garantías del ADRES informa que el señor ALFONSO MARIA MONTIEL DUCUARA estuvo afiliado en el régimen subsidiado como cabeza de familia del 19-01-1996 a 13-12-2006 y 1-06-2012 a 31-12-2099; en el régimen contributivo como beneficiario desde el 14-12-2006 a 31-05-2012 (fl. 2 C. 3)

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley, por lo tanto se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Demandante: Sin observaciones

Demandado Municipio de Chaparral: Sin observaciones

Demandado Departamento del Tolima: Sin observaciones

Demandado Asmet Salud EPS: sin observaciones

2.3. De las pruebas por practicar

DEMANDADA – ASMET SALUD EPS

2.2.1 TESTIMONIAL

Se decretaron los testimonios de los señores JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO Y LUIS ALFONSO CASTAÑEDA OSORIO.

El apoderado de Asmet Salud manifiesta que desiste del testimonio del señor Luis Alfonso Castañeda Osorio, lo cual por ser procedente es aceptado por el Despacho en los términos del art. 175 del C.G.P.

El señor JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO identificado con C. C. 9.920.403, de 56 años de edad, de profesión u ocupación contador público especializado en Gerencia de Auditoria en Salud, Alta Gerencia Publica y Acreditación de Servicios de Salud, se desempeña como Gerente Departamental de Asmet Salud EPS, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez. Siendo las 3:22 p.m. se hizo presente el Dr. ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.197.335 y tarjeta profesional 213710 del C.S. de la J. (correo electrónico abogadodavidmayorga@germain.com) en su condición de apoderado de Salud Vida, a quien se le reconoce personería en los términos del poder allegado a ésta diligencia. Continuando con el testimonio se realiza interrogatorio por el apoderado de Asmet Salud, Los apoderados de Salud vida EPS Liquidado, Departamento del Tolima, y municipio de Chaparral manifiestan no tener preguntas, finalmente interroga la apoderada de la parte demandante. El testigo allega documentos soporte de su testimonio los cuales serán tenidos en cuenta por cuanto obran en el expediente (minuto 12.30 al 53.20).

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Demandante: Sin observaciones
Demandado Municipio de Chaparral: Sin observaciones
Demandado Departamento del Tolima: Sin observaciones
Demandado Asmet Salud EPS: sin observaciones
Demandado Salud vida EPS: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Demandante: Sin observaciones
Demandado Municipio de Chaparral: Sin observaciones
Demandado Departamento del Tolima: Sin observaciones
Demandado Asmet Salud EPS: sin observaciones
Demandado Salud vida EPS: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

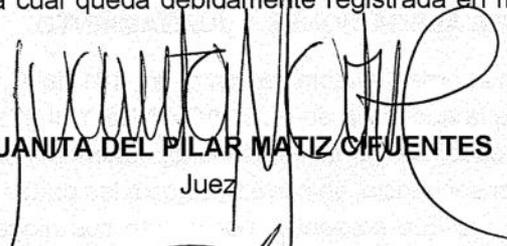
Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Demandante: Sin observaciones
Demandado Municipio de Chaparral: Sin observaciones
Demandado Departamento del Tolima: Sin observaciones
Demandado Asmet Salud EPS: sin observaciones
Demandado Salud vida EPS: Solicita se le permita revisar el expediente para determinar si hay que realizar un control de legalidad en cuanto a la caducidad de la acción. El Despacho le manifiesta que no es la oportunidad procesal para alegar la caducidad por cuanto debía realizarse al momento de realizar la contestación de la demanda y el Despacho de oficio no la encuentra probada, sin embargo el apoderado insiste en que se realice el control de legalidad. El Despacho no se pronunciará en este momento frente al termino de caducidad y al momento de

proferir sentencia estudiará los argumentos presentados por el apoderado. Se le corre traslado al apoderado, quien insiste en que se tenga en cuenta lo indicado. Se le corrió traslado a la apoderada de la demandante quien manifiesta que no es la oportunidad procesal para ello (minuto 57.15)

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 4:00 de la tarde del 17 de febrero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez



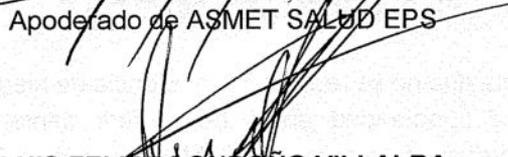
STEPHANIE ALEJANDRA BORRERO BARRIOS
Apoderada parte demandante



LEONEL OROZCO OCAMPO
Apoderado Municipio de Chaparral



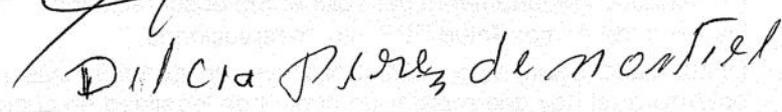
DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIO
Apoderado de ASMET SALUD EPS



LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA
Apoderado Departamento del Tolima



ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ
Apoderado SALUD VIDA EPS.



DILCIA PEREZ DE MONTIEL
Demandante

677



JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO
Testigo

